

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15790** *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.948, promovido por «Gaf Corporation», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.948, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gaf Corporation», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Gaf Corporation", contra la resolución del Registro de la Propiedad de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca número quinientos cinco mil quinientos diecinueve, "Gaf" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra el acuerdo referido debemos declarar y declaramos anulados y sin efectos las citadas resoluciones recurridas y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca antes mencionada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15791** *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.757, promovido por «D. Johnston & Company (Laphroaig) Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.757, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «D. Johnston & Company (Laphroaig) Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "D. Johnston & Company (Laphroaig) Limited", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, así como el derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marca "Islay Mist" número quinientos catorce mil siete, clase novena, sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15792**

*ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.851, promovido por don Enrique Pons Castillo, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1968 y 17 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.851, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Pons Castillo, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1968 y 17 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Pons Castillo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho y el de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, lo debemos declarar y declaramos nulo por no estar ajustado a derecho, acordando en su lugar la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta mil seiscientos ochenta y cinco, "Gavina", en el sentido que se solicita. Sin Costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**15793**

*ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentesbuenas, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentesbuenas, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentesbuenas (anexionado a la Ventosa), provincia de Cuenca, por la que se considera:

### Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Beteta: Anchura legal, 75,22 metros, queda reducida a 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados.

lados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**15794**

*ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalcázar, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalcázar, provincia de Soria, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se presentaron, en particular los de la Jefatura Provincial de Carreteras;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalcázar, provincia de Soria, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Merinas.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de abril de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**15795**

*ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñotello, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñotello, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñotello, provincia de Avila, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Mengamuñoz.—Su anchura legal es de 37,61 metros, siendo su recorrido, dentro del término municipal de Mengamuñoz, de unos 5.000, aproximadamente, de los cuales 500 metros los recorre llevando como eje la línea divisoria de este término con Amavida; por lo tanto, en este recorrido la mitad de la anchura corresponde a cada término.

Descansadero de la Cerradilla.—Superficie, 72.000 metros cuadrados, incluida la superficie del Cordel de Mengamuñoz, en su parte colindante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**15796**

*ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pueyo de Jaca (anexionado a Panticosa), provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pueyo de Jaca (anexionado a Panticosa), provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública en el Ayuntamiento;

Visto el informe del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que se señala que la Vereda del Concellar ha sido absorbida por las aguas del Pantano de Bubal, habiendo sido esa vía pecuaria de suma importancia en el pasado, se indica por el Ayuntamiento y Hermandad la necesidad de que sea repuesta por la única vía pecuaria utilizable en la actualidad y denominada Cañada Real de Francia, siendo preciso señalar una nueva vía pecuaria que en el lugar denominado Puente de Escarrilla, empalme con la referida Cañada Real de Francia. Proposición ésta que podrá tenerse en cuenta una vez aprobada la presente clasificación, previo los trámites reglamentarios oportunos;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pueyo de Jaca (anexionado a Panticosa), provincia de Huesca, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Escarrilla.—Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda de Concellar.—Anchura legal, 20,89 metros, estando en la actualidad absorbida por las aguas del embalse de Bubal.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.